Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones a la **Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila.**

* **Con relación a la actualización de denominaciones y facultades.**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Rural.**

**18 de Diciembre de 2019**

**Informe en correspondencia:** Oficio de la Diputada Rosa Nilda González Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dirigido a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el cual solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican diversas disposiciones la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, con relación a la actualización de denominaciones y facultades, registrada en el Orden del Día de la sesión del 16 de octubre de 2018 y turnada a dicha comisión.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se**  modifican diversas disposiciones de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Las leyes de fomento ganadero fueron creadas para regular los aspectos de esta actividad y la industria derivada de la misma, aspectos como la crianza, la explotación, el comercio, la sanidad y el desarrollo sustentable de la actividad ganadera. En algunos casos, los ordenamientos de los estados extienden los alcances de su objeto a la actividad avícola.

En estos textos normativos se establecen los conceptos, las bases generales de la actividad, y las atribuciones de las autoridades encargadas de aplicar la ley, así como los derechos de los propietarios del ganado y de las asociaciones y agrupaciones de que forman parte.

La Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo de 1969; y fue una ley innovadora y ejemplar, para algunos “muy adelantada a su tiempo”, esto si tomamos en cuenta que otras entidades de la República promulgaron leyes similares en algunos casos hasta la década de los noventas.

Las leyes ganaderas de los estados han presentado pocas reformas en los últimos años, en razón de que se trata de una industria que mantiene modos y formas estables de operación; pero, sin embargo, es inevitable que deban sufrir la modernización de ciertos aspectos para hacerlas acordes con la realizad actual, con las demandas del sector y con una eficiente regulación.

Nuestra entidad es eminentemente ganadera y lechera, y se trata de una industria representativa y de enorme impacto en las economías regionales y municipales de la mayor parte del estado.

Señalamos en ocasión de una iniciativa presentada en esta Tribuna, referente a una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo siguiente:

*“….Las complejidades y retos que se derivan de las atribuciones para una misma materia o rubro entre los tres órdenes de gobierno, es otro factor que obliga al legislador a realizar actualizaciones con cierta frecuencia al marco normativo que regula las estructuras de la administración (local o federal), justamente para evitar conflictos de competencia, vacíos legales, duplicidad de funciones, antinomias, oscuridad legal, y otros vicios y fallas legislativas que generen conflictos en la práctica, ya sea entre funcionarios de la misma estructura, o entre estos y servidores públicos pertenecientes un nivel distinto de gobierno.*

*Sin embargo; queda claro que entre las motivaciones principales para reformar una ley de esta naturaleza, está la ya señalada: La autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite. Es así, que cuando las atribuciones de una autoridad no son justas y suficientes de acuerdo a su naturaleza y materias o rubros que le competen, se establecen impedimentos o limitaciones para que el quehacer público sea más dinámico y eficiente….”*

Queda claro que las atribuciones de una autoridad, en especial si es la principal dentro del organigrama establecido por el legislador dentro de la ley, deben ser claras, precisas y suficientes en relación al quehacer que le compete; es así que la Ley Ganadera del Estado establece las disposiciones siguientes, que, consideramos, deben ser modernizadas y adecuadas:

*ARTICULO 1°.- Es objeto de la presente Ley el establecimiento de las bases para la organización, explotación, fomento, sanidad y protección de la Ganadería y la Avicultura en el Estado de Coahuila.*

Otras leyes tienen su objeto desarrollado y no se limitan a un objeto general y resumido.

*ARTICULO 2°.- Se declaran de orden público la organización, la protección y el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de las Industrias Ganaderas en el Estado, así como el aprovechamiento de sus productos, por medio de su preparación, transformación, conservación y empaque.*

En este caso, se carece de atribuciones concretas para la autoridad responsable del Poder

Ejecutivo, debiendo mencionar que en otros estados, tales atribuciones se confieren a la Secretaría de Desarrollo Rural y no a una dirección, como sucede en Coahuila. Es así que proponemos establecer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, sin perjuicio de que siga existiendo la Dirección de Control Agrícola y Ganadero.

*ARTICULO 34°.- Para ser Inspector de Ganadería se requiere:*

*1°.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.*

*2°.- Ser vecino de la zona.*

*3°.- Saber leer y escribir.*

*4°.- Ser de reconocida honradez; y*

*5°.- Tener los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones.*

Este artículo es muy antiguo, y se considera que para ser inspector de Ganadería en la actualidad, se debe poseer los conocimientos suficientes para desempeñar con eficiencia dicha encomienda, por lo que lo recomendable es que se trate de un médico veterinario zootecnista certificado o técnico capacitado para esta función.

*ARTICULO 54°.- La revisión del ganado y aves que vayan a sacrificarse, la harán personalmente los Administradores o encargados de los Rastros, previamente al sacrificio, quienes exigirán los siguientes documentos:*

*1).- Guía de Tránsito.*

*2).- Guía Sanitaria.*

*3).- Recibo de pago de impuestos municipales y estatales.*

*4).- Factura debidamente timbrada que deberá contener los siguientes datos:*

*a).- Nombre del vendedor.*

*b).- Rancho y Municipio.*

*c).- Domicilio postal.*

*d).- Número de Registro Federal de Causantes.*

*e).- Diseño del fierro y marca de herrar registrados.*

*f).- Nombre del comprador y domicilio.*

*g).- Valor de la operación.*

El término guía sanitaria debe ser reemplazado por Certificado Zoosanitario.

Conforme a las modificaciones, y adiciones que plantean esta iniciativa se puede advertir que dada la importancia que tiene para el estado la actividad ganadera, la ley de la materia debe de ser actualizada para mejorar su marco normativo, para eficientar, y dar certidumbre al sector rural y ganadero de coahuila en los términos y condiciones que se plantean en esta iniciativa, que el día de hoy se pone a consideración de esta soberanía para su análisis y posterior aprobación.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo y las fracciones de la I a la VI al artículo 1; se adiciona un segundo párrafo y las fracciones de la I a la XII al artículo 2; se modifica el contenido del inciso a) y se recorre el contenido de este al inciso b), haciendo lo mismo con el resto de los incisos del artículo 5; se deroga el numeral 3º y se modifica el contenido del 4º del artículo 34; se modifica el contenido del inciso 2) del artículo 54; se modifica el contenido del artículo 88; y se modifica el contenido del inciso a) del artículo 125, todos de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 1°.- **Primer párrafo….**

**Las bases para dar cumplimiento al objeto establecido en este artículo serán las siguientes:**

**I.- La planeación, fomento y defensa de la ganadería:**

**II.- La organización y orientación para aumentar el rendimiento de la explotación ganadera y procurar el aprovechamiento racional de las especies;**

**III.- El cumplimiento de las medidas de sanidad prescritas por la legislación de la materia;**

**IV.- La regulación de la propiedad del ganado, su movilización, su sacrificio, sus productos y subproductos.**

**V.- El fomento de la investigación pecuaria y la divulgación de los resultados que se obtengan; y**

**VI.- La conservación, mejoramiento y explotación racional de los recursos naturales relacionados con la ganadería.**

ARTICULO 2°.- **Primer párrafo….**

**La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las atribuciones siguientes:**

**I.- Elaborar y proponer ante el Gobernador del Estado los programas y medidas que juzgue convenientes para el fomento y defensa de la ganadería;**

**II.- Impulsar la explotación pecuaria y propagar entre los ganaderos la conveniencia de orientarla conforme a las técnicas modernas de producción, a fin de hacerla cada vez más intensiva;**

**III.- Promover y apoyar la organización de los ganaderos;**

**IV.- Fomentar la construcción de obras de infraestructura tendientes a intensificar la producción y la conservación de los recursos naturales relacionados con la ganadería;**

**V.- Promover la resiembra y reforestación de agostaderos deteriorados, con el fin de producir forrajes de mejor calidad y evitar la erosión del suelo;**

**VI.- Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos ganaderos para el abastecimiento del mercado interno y apoyar la mejor organización económica de los productores;**

**VII.- Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios; fomentar las engordas de ganado; la instalación de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras y otras; así como promover Uniones de Crédito para el financiamiento de la pequeña y mediana industria ganadera;**

**VIII.- Propiciar el abasto de acuerdo con la demanda del consumo general;**

**IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal e intervenir en los casos que ésta u otras leyes le señale;**

**X.- Elaborar el censo ganadero;**

**XI.- Determinar las atribuciones correspondientes a la Dirección de**  **Control Agrícola y**

**Ganadero, con independencia de las establecidas en esta ley; y,**

**XII.- Las demás que esta Ley u otros ordenamientos jurídicos le confieran.**

**…….**

**ARTICULO 5°.-**…….

a).- **La Secretaría de Desarrollo Rural del estado.**

**b).- La Dirección de Control Agrícola y Ganadero.**

**c).- La Fiscalía General del Estado, Agencias y Delegaciones del Ministerio Público del Fuero Común.**

**d).- Las Autoridades Judiciales.**

**e).- Los Presidentes Municipales.**

**f).- Los Inspectores de Ganadería.**

**……**

ARTICULO 34°.-……

1°.-……

2°.-……

3°.- **Se deroga.**

4°.-Ser de reconocida honradez; **y** **ser médico veterinario zootecnista certificado o técnico capacitado para esta función;** y

**5°.-……..**

**ARTICULO 54°.-……..**

**1).-…….**

**2).- Certificado zoosanitario.**

**3).-……..**

ARTICULO 88°.- Los animales de ordeña, ya sea que están estabulados o en vaquerías, serán sometidos anualmente a la prueba de la tuberculina. Si reaccionan positivamente, el propietario tendrá oportunidad de que sean tratados por un Médico Veterinario **Zootecnista** y si a pesar del tratamiento no se controla la tuberculosis serán sacrificados.

……..

ARTICULO 125°.- Primer párrafo….

a).- Leche pasteurizada preferente: la que llene todos los requisitos de sanidad animal, exigidos en **la legislación sanitaria, y en las normas oficiales mexicanas.** b).-……..

……

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plano no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Secretaría de Desarrollo Rural y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizarán las acciones necesarias para el reordenamiento de las atribuciones establecidas en los artículos 2 y 5.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 16 de octubre de 2018**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila